

MINISTERIO DE FOMENTO

6220

RESOLUCIÓN de 10 de marzo de 2006, de la Dirección General de Aviación Civil, por la que se convocan exámenes teórico-prácticos de Técnicos de Mantenimiento de Aeronaves (según normativa nacional) y exámenes teóricos para la licencia de mantenimiento de aeronaves [según Parte 66 del Reglamento (CE) 2042/2003], estableciéndose las bases para su desarrollo.

De conformidad con lo establecido en Resolución de la Dirección General de Aviación Civil de 19 de marzo de 1997, por la que se establecen las normas, requisitos y demás condiciones relativas a la realización de exámenes de técnicos de mantenimiento de aeronaves (normativa nacional), y de conformidad con lo establecido en la Parte 66 del Reglamento (CE) 2042/2003, de 20 de noviembre de 2003, que define el ámbito de aplicación y condiciones que han de cumplir los aspirantes a las diferentes licencias de mantenimiento de aeronaves a partir de esta norma, esta Dirección General de Aviación Civil, en el uso de las facultades que tiene conferidas, ha resuelto convocar para el año 2006 exámenes para la obtención de la licencia de mantenimiento de aeronaves, con sujeción a las siguientes bases de convocatoria:

1. Normas generales

La celebración de los exámenes se efectuará de conformidad con un calendario oficialmente establecido, en los lugares designados y de acuerdo al procedimiento regulado en las normativas anteriormente mencionadas, así como en las presentes bases, nombrándose, a tales efectos, un Tribunal Calificador cuya composición, funcionamiento y competencias se regula en la base quinta.

1.1 Exámenes de acuerdo con la Parte 66 del Reglamento (CE) 2042/2003.

La DGAC convoca exámenes para aquellos aspirantes que deseen demostrar sus conocimientos básicos sin realizar un curso de formación en una organización de formación de mantenimiento aprobada según la Parte 147.

Los exámenes se ajustarán a los requisitos especificados en los Apéndices I y II, de la Subparte C, de la Sección B, de la Parte 66 del Reglamento (CE) 2042/2003, en cuanto a niveles de conocimiento a demostrar en todas y cada una de las materias relacionadas en los módulos necesarios de cada categoría y subcategoría de la licencia, así como en la forma de realización de los exámenes, el formato de los mismos, la calificación, número de preguntas de los exámenes de cada módulo y tiempo de realización de cada examen.

Todos los módulos que componen una categoría o subcategoría completa de licencia de mantenimiento, deberán ser aprobados en el plazo de cinco años tras la aprobación del primer módulo. Este periodo límite de cinco años no será de aplicación en el caso de los módulos comunes a más de una categoría o subcategoría de licencia, en el caso de ampliación de una licencia para incluir otra categoría o subcategoría, pero sí será de aplicación en cuanto al conjunto de módulos complementarios de los que debe examinarse para la ampliación de licencia.

El candidato no podrá volver a examinarse de un módulo suspendido durante al menos 90 días desde la fecha de celebración del examen suspendido.

1.2 Exámenes de acuerdo con la Normativa nacional (Resolución de 19-3-1997) previa a la entrada en vigor del Reglamento (CE) 2042/2003.

Los aspirantes que actualmente están en fase de formación en algún curso aprobado por la DGAC, cuyos Centros no han sido aprobados de acuerdo con la Parte 147 del Reglamento (CE) 2042/2003, tendrán la posibilidad de completar la citada formación dentro del correspondiente curso y podrán realizar el examen práctico exigido al finalizar la fase teórica en las convocatorias que a tal efecto convoque la DGAC. Al menos hasta el año 2008 se realizarán 4 convocatorias anuales del examen práctico, fijándose anualmente un calendario de exámenes prácticos para el siguiente año, en función del número de aspirantes esperados.

Los aspirantes que en anteriores convocatorias hayan liberado alguna de las partes del examen teórico, podrán elegir entre seguir presentándose a las partes que les queden pendientes del examen teórico, debiendo superar después el examen práctico o presentarse a los nuevos exámenes, de acuerdo con la Parte 66 del Reglamento (CE) 2042/2003 (sin necesidad de realizar el examen práctico posterior y sin ningún tipo de convalidación parcial). Durante el año 2006, los exámenes teóricos se realizarán según el sistema nacional, que será el último en que se realicen de esta forma.

Los ejercicios teóricos se componen de cuestionarios de preguntas con respuestas alternativas, en las materias de Célula y Motor (especialidad Mecánica) y Aviónica (especialidad Aviónica), así como un cuestionario de la materia General, común para ambas especialidades.

Será necesario superar los ejercicios teóricos para acceder a la realización de los ejercicios prácticos; una vez superados éstos, se declarará Apto al aspirante.

Podrán ser eximidos de los ejercicios teóricos los aspirantes que hayan superado algún curso de técnico de mantenimiento de aeronaves, siempre y cuando ello se establezca explícitamente en el oportuno reconocimiento de dicho curso por parte de la DGAC. Asimismo, los aspirantes que superen el ejercicio teórico, pero suspendan el práctico, serán eximidos de dicho ejercicio teórico en futuras convocatorias.

Corresponde a la DGAC, por medio del Tribunal designado, la definición del contenido de los exámenes, así como la realización, supervisión, calificación de Apto o No Apto de los aspirantes, y demás tareas necesarias para efectuar los exámenes.

2. Condiciones para la admisión a examen de aspirantes

2.1 De acuerdo a la Parte 66 del Reglamento (CE) 2042/2003.

Edad: Todos los aspirantes, para ser admitidos a las pruebas teóricas, deberán tener una edad mínima de 18 años cumplidos en la fecha límite de presentación de instancias.

Experiencia: No se requiere experiencia previa para la presentación a las pruebas teóricas.

Formación: No se requiere demostrar formación previa para la presentación a las pruebas teóricas.

2.2 De acuerdo con la normativa nacional (Resolución de 19.3.1997).

Edad: Todos los aspirantes, para ser admitidos a las pruebas teóricas, deberán tener una edad mínima de 18 años cumplidos en la fecha límite de presentación de instancias.

Experiencia:

2 años de experiencia para aspirantes que procedan de Centros de formación con cursos reconocidos por la DGAC.

3 años de experiencia para aspirantes que hayan superado los estudios de FP II (especialidad Mecánica para TMA's mecánica y especialidad Electricidad-Eléctrica, para TMA's aviónica).

5 años de experiencia para aspirantes que no justifiquen una formación teórica.

La experiencia que se relaciona anteriormente es requerida para la realización del examen. Adicionalmente, se requerirá experiencia específica, pudiendo estar englobada en la anterior, de acuerdo a la habilitación solicitada.

3. Solicitudes

Habrán dos modelos de solicitud, bien para examen según Normativa Nacional o según la Parte 66 del Reglamento (CE) 2042/2003.

3.1 Sin perjuicio de lo establecido en las bases siguientes, los aspirantes a la realización de los exámenes teórico-prácticos amparados por la Normativa Nacional, así como los aspirantes a los exámenes teóricos de los módulos correspondientes a las diferentes categorías o subcategorías de licencia de mantenimiento de aeronaves amparados por el Reglamento (CE) 2042/2003, solicitarán su admisión a examen en instancia dirigida al Ilmo. Sr. Director General de Aviación Civil, cumplimentando los modelos de impreso recogidos en el Anexo 1 y que además se podrán retirar gratuitamente en SENASA o bien imprimir el formato existente en la página Web: www.senasa.es, -Accesos Directos- Exámenes para pilotos y técnicos (DGAC) (diferentes tipos de impreso para Normativa Nacional y Parte 66 Reglamento (CE) 2042/2003), presentándolas personalmente en la Unidad de Seguridad Aeronáutica de SENASA, sita en avda. de la Hispanidad, n.º 12, planta baja, 28042 Madrid. (Telf. Atención público: 91/301 94 38. Telf. Fax: 91/301 94 35), enviándolas por correo certificado a la misma dirección, o bien en la forma establecida en el art. 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.2 Se cumplimentará el impreso de matrícula rellenando todos sus apartados, sin olvidar reseñar la titulación, convocatoria, y materias de las que solicita examen. Al final, se indicará expresamente «Instancia dirigida al Ilmo. Sr. Director General de Aviación Civil».

3.3.-SENASA aplicará para la realización de las actividades cedidas y los servicios prestados en la realización de estos exámenes, las tarifas aprobadas por la Dirección General de Aviación Civil y publicadas en su página Web: www.senasa.es, -Accesos Directos- Exámenes para pilotos y técnicos. A la solicitud se deberá adjuntar un justificante de haber abonado los derechos de examen mediante pago bancario (BBVA cuenta n.º 0182-2370-47-0200201249). El formato de autoliquidación para las pruebas

de Técnico de Mantenimiento de Aeronaves podrá obtenerse gratuitamente en SENASA o bien imprimiendo el formato existente en la página Web de SENASA.

4. Plazo de presentación de las solicitudes, calendario y fechas de los exámenes

4.1 El calendario, que se aprueba como Anexo 2 a esta Resolución, establece, de conformidad con las presentes bases, el número de pruebas por año, así como los meses en que se efectuarán las mismas.

4.2 El período de presentación de instancias y/o solicitudes, será de 15 días naturales, coincidiendo éste con la primera quincena del mes anterior al que se efectúe la convocatoria.

4.3 Los aspirantes deberán tener al menos 18 años de edad, cumplidos anteriormente a la fecha límite de presentación de instancias.

4.4 Las instancias deberán estar acompañadas obligatoriamente de copia de documento de identificación (Documento Nacional de Identidad, tarjeta de residencia o pasaporte, en vigor).

4.5 Para pruebas en base a normativa nacional se acompañarán igualmente documentos sobre formación previa y experiencia del aspirante.

4.6 Finalizado el correspondiente plazo de presentación de solicitudes, el Tribunal Calificador (Base 5) de las pruebas hará pública lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, mediante su colocación en los tabloneros de anuncios de la Dirección General de Aviación Civil, de sus Delegaciones de Seguridad en Vuelo, y su inclusión la página web de SENASA y colocación en tablón de anuncios de SENASA, expresando en el caso de los excluidos la causa de exclusión, y dándose un plazo de diez días naturales para subsanar las deficiencias o ausencias de documentación por las que hayan sido excluidos.

4.7 Concluido dicho plazo, el Tribunal Calificador de las pruebas aprobará las listas definitivas de admitidos, publicándolas mediante su inclusión en la página web de SENASA y colocación en tablón de anuncios de SENASA, de la DGAC y sus respectivas Delegaciones de Seguridad en Vuelo. Aquellos aspirantes que no figuren en la relación definitiva de admitidos, no tendrán acceso a la realización de las pruebas solicitadas, tal y como se determina en estas bases.

5. Tribunal calificador

5.1 El Tribunal Calificador que ha de juzgar las pruebas a que se refiere la presente Resolución será el Tribunal que intervendrá, tanto en las pruebas de licencia de TMA de aeronaves, regidas por la Normativa Nacional (Resolución de 19.3.1997), como las pruebas de licencia LMA, contempladas por la Parte 66 (Reglamento (CE) 2042/2003). El Tribunal se nombrará por el Director General de Aviación Civil de entre funcionarios públicos y personal laboral adscritos al órgano directivo del que es titular y que cuenten con la titulación, formación y/o experiencia adecuadas a las Titulaciones, Licencias y/o Habilitaciones objeto de la presente Resolución.

5.2 Tendrá un máximo de 7 miembros, incluido el Presidente y el Secretario del Tribunal, el cual tendrá voz y voto. Asimismo, dicho Director General nombrará un Tribunal Suplente. El Tribunal Calificador actuará de conformidad con lo establecido en la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en particular con lo previsto en el Capítulo II, de su Título II y con lo dispuesto en esta Resolución.

5.3 Corresponde al Tribunal la elaboración, dirección, seguimiento y calificación de las pruebas contempladas en esta Resolución y en particular, la adopción de los acuerdos relativos a la resolución de cuantas reclamaciones, conflictos, consultas, quejas u otras actuaciones se produzcan, bien de oficio o a instancia de parte, con relación al desarrollo de las pruebas.

5.4 Contra las resoluciones del Tribunal cabrá interponer recurso de alzada ante el Director General de Aviación Civil, con sujeción a lo dispuesto en la referida Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5.5 El Director General de Aviación Civil nombrará a los colaboradores del Tribunal Calificador, los cuales auxiliarán al mismo en sus cometidos.

5.6 El nombramiento de los miembros del Tribunal Titular, y los miembros del Tribunal Suplente se realizará mediante Resolución de la Dirección General de Aviación Civil, y tanto ésta como la lista de colaboradores se publicará mediante su colocación en los tabloneros de anuncios de la Dirección General de Aviación Civil y de sus Delegaciones de Seguridad en Vuelo. Todos tendrán derecho al abono de indemnizaciones por asistencia, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo.

5.7 Independientemente de las atribuciones del Tribunal Calificador, corresponderá a la Dirección General de Aviación Civil, la realización de

las actuaciones administrativas necesarias para que el Tribunal pueda desarrollar sus cometidos.

6. Lugares de examen

6.1 La sede de realización de las pruebas teóricas y prácticas, para aquellos aspirantes según normativa española, serán las instalaciones aeronáuticas de SENASA en Salamanca, Ctra. de Madrid, Km. 14 37893 – Matacán –Salamanca.

6.2 La sede de realización de las pruebas teóricas, según Parte 66 del Reglamento (CE) 2042/2003, será la sede de SENASA en Madrid. Avda. de la Hispanidad, n.º 12, 28042 Madrid, o cualquier otra que la DGAC designe.

6.3 Los locales concretos de cada convocatoria se acordarán y anunciarán por el Tribunal Calificador mediante su publicación en los correspondientes tabloneros de anuncios de la DGAC, de sus Delegaciones de Seguridad en Vuelo, de SENASA, así como su inclusión en la página web de SENASA.

7. Ejecución de los exámenes

7.1 Los exámenes se realizarán según el calendario recogido en el Anexo 2. Los días concretos del mes establecido se acordarán y anunciarán por el Tribunal Calificador, y se publicarán mediante su colocación en los tabloneros de anuncios de la Dirección General de Aviación Civil, de sus Delegaciones de Seguridad en Vuelo, de SENASA y su inclusión en la página Web de SENASA.

7.2 Los aspirantes deberán acreditar su identidad, no pudiendo admitirse a las pruebas a aquellas personas que no acrediten su personalidad o que no figuren en la relación definitiva de admitidos para realizarlas. Los aspirantes acudirán con el resguardo de su solicitud en caso de que les sea requerido.

7.3 En cada sede establecida para la realización de exámenes a las que se refiere la Base 6, y para cada convocatoria establecida en la Base 7, asistirán al menos dos miembros del tribunal calificador o suplentes del mismo.

7.4 Los aspirantes deberán seguir las instrucciones establecidas y aquéllas otras dadas por los miembros del Tribunal y su personal auxiliar durante la realización de la prueba, pudiendo ser excluidos de la misma aquellos que desatiendan dichas instrucciones. Si se considera que un aspirante no ha cumplido el procedimiento de examen durante el desarrollo de una prueba, dicho aspirante podrá ser suspendido en dicha prueba o en el conjunto de las pruebas a las que se presente.

7.5 Durante todo el tiempo de realización, el documento identificativo (Documento nacional de identidad, tarjeta de residencia, pasaporte, o permiso de conducción, en vigor) permanecerá sobre la mesa de cada aspirante.

7.6 No se permitirá la utilización durante el examen de ningún documento de consulta, máquinas calculadoras de cualquier tipo, ordenadores o cualquier dispositivo electrónico.

7.7 Los teléfonos móviles de los aspirantes deberán permanecer apagados.

7.8 Todas las hojas de examen se entregarán al examinando al principio de la prueba y éste deberá devolverlas completas al finalizar el tiempo asignado de examen. No podrá sacarse ninguna hoja de examen de la sala.

7.9 Se podrán realizar exámenes colectivos en papel, de acuerdo con el procedimiento seguido hasta el momento, o bien exámenes personalizados a través de ordenador, siempre que se cumplan los requisitos exigidos en la normativa vigente de referencia. En este último caso, cada examinando deberá firmar una copia en papel del examen realizado en el ordenador antes de recibir la calificación obtenida.

7.10 Cuando se demuestre que un examinando ha copiado, le será prohibido presentar a más exámenes durante doce meses a partir de la fecha del examen en que hubiera sido descubierto copiando.

7.11 La no presentación a examen, salvo causas de fuerza mayor, debidamente justificadas ante el Tribunal Calificador, conllevará el cómputo de la convocatoria a todos los efectos.

8. Resultado de los exámenes

8.1 Finalizados y calificados los exámenes, el Tribunal Calificador acordará la publicación de los mismos mediante su colocación en los tabloneros de anuncios de la Dirección General de Aviación Civil, de sus Delegaciones de Seguridad en Vuelo, de SENASA y su inclusión en la página Web de SENASA.

8.2 Los aspirantes dispondrán de un plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al de su publicación, para presentar las reclamaciones que consideren oportunas, dirigidas al Secretario del Tribunal, con indicación de sus datos personales y motivo de la reclamación.

8.3 Concluido dicho plazo, el Tribunal Calificador aprobará las calificaciones definitivas y las publicará en los tabloneros de anuncios de

SENASA, de la DGAC y sus Delegaciones de Seguridad en Vuelo y su inclusión en la página web de SENASA.

9. *Medios*

9.1 La Dirección General Aviación Civil instrumentará los recursos necesarios que permitan cumplir con lo dispuesto en esta Resolución.

9.2 Todos los actos a que se refieren las presentes bases que deban publicarse, podrán ser además objeto de información a través de la página web del Ministerio de Fomento, en el espacio destinado a Aviación Civil, cuya dirección es www.fomento.es.

10. *Norma final*

La presente Resolución deja sin efecto las anteriores sobre la materia de igual rango y tendrá eficacia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, pudiendo interponerse frente a la misma, recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Subsecretario de Fomento, en el plazo de un mes desde su publicación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 10 de marzo de 2006.–El Director General, Manuel Bautista Pérez.

ANEXO 1

SOLICITUD DE ADMISIÓN A PRUEBAS TEÓRICAS CORRESPONDIENTES A LA CONVOCATORIA DE EXÁMENES BÁSICOS PARA LICENCIA DE MANTENIMIENTO DE AERONAVES DE ACUERDO CON EL REGLAMENTO (CE) 2042/2003

1. DATOS PERSONALES

Apellidos y Nombre.....

DNI..... Nacionalidad:

Calle..... n.º..... Piso

CP Municipio Provincia

Tfno.:.....

2. DATOS DE LA LICENCIA

Licencia A la que opta:

Licencia	<input type="checkbox"/>	Licencia	<input type="checkbox"/>	Licencia	<input type="checkbox"/>
A1 (avión turbina)	<input type="checkbox"/>	B1.1 (avión turbina)	<input type="checkbox"/>	B2	<input type="checkbox"/>
A2 (avión pistón)	<input type="checkbox"/>	B1.2 (avión pistón)	<input type="checkbox"/>		
A3 (helicóptero turbina)	<input type="checkbox"/>	B1.3 (helicóptero turbina)	<input type="checkbox"/>		
A4 (helicóptero pistón)	<input type="checkbox"/>	B1.4 (helicóptero pistón)	<input type="checkbox"/>		

Módulos a los que se presenta:

Módulo	Examen	<input type="checkbox"/>	Módulo	Examen	<input type="checkbox"/>
1	Matemáticas	<input type="checkbox"/>	10	Legislación Aeronáutica	<input type="checkbox"/>
2	Física	<input type="checkbox"/>	11A	Aerodinámica, estructuras y sistemas de aviones de turbina	<input type="checkbox"/>
3	Fundamentos de electricidad	<input type="checkbox"/>	11B	Aerodinámica, estructuras y sistemas de aviones de pistón	<input type="checkbox"/>
4	Fundamentos de electrónica	<input type="checkbox"/>	12	Aerodinámica, estructuras y sistemas de helicópteros	<input type="checkbox"/>
5	Técnicas digitales/Sistemas de instrumentos electrónicos	<input type="checkbox"/>	13	Aerodinámica, estructuras y sistemas de aeronaves	<input type="checkbox"/>
6	Materiales, equipos y herramientas	<input type="checkbox"/>	14	Propulsión	<input type="checkbox"/>
7	Prácticas de mantenimiento	<input type="checkbox"/>	15	Motores de turbinas de gas	<input type="checkbox"/>
8	Aerodinámica básica	<input type="checkbox"/>	16	Motores de pistón	<input type="checkbox"/>
9	Factores humanos	<input type="checkbox"/>	17	Hélices	<input type="checkbox"/>

Fecha convocatoria:.....

3. DOCUMENTACIÓN ADJUNTA

- Copia DNI (ciudadanos españoles) o Pasaporte en vigor (ciudadanos no españoles)
- Currículum personal
- Certificados de formación (FP2, FP1, Cursos, etc.):
- Certificados de experiencia en tareas de mantenimiento:
- Permiso de residencia o trabajo (sólo aspirantes extranjeros): (SI/NO)
- Otra documentación:

En, a de de 20.....
Fdo.:

ANEXO 1

**SOLICITUD DE ADMISION A LAS PRUEBAS TEÓRICO-PRACTICAS
CORRESPONDIENTES A LA CONVOCATORIA DE EXÁMENES DE TÉCNICOS
DE MANTENIMIENTO DE AERONAVES (NORMATIVA NACIONAL)**

1. DATOS PERSONALES

Apellidos y Nombre

D.N.I. Nacionalidad

Calle nº Piso

C.P. Municipio Provincia

Tfno.: ()

2. DATOS PROFESIONALES

Empresa actual Fecha ingreso

Empresas o entidades anteriores Período de pertenencia:

..... De a

..... De a

..... De a

..... De a

Experiencia total justificada

..... De a

3. DATOS COMPLEMENTARIOS

Especialidad a la que se presenta (Mecánica y/o Aviónica) :

Prueba (Teórico y/o práctica):

Especialidad y prueba liberada en anteriores convocatorias:

Fecha convocatoria:

4. DOCUMENTACIÓN ADJUNTA

Copia D.N.I. (SI/NO)

Curriculum personal

Certificados de formación (FP2, FP1, Cursos, etc.) :

.....

Certificados de experiencia en tareas de Mantenimiento:

.....

Permiso de residencia o trabajo (sólo aspirantes extranjeros): (SI/NO)

Otra documentación:

.....

.....

En, a de de 20.....

Fdo.:

ANEXO 2

Calendario de exámenes teórico-prácticos según normativa nacional para el año 2006

Técnico de Mantenimiento de aeronaves:

Mayo 2006: 42.ª Convocatoria.

Octubre 2006: 43.ª Convocatoria.

Diciembre 2006: 44.ª Convocatoria.

Técnico de Mantenimiento de Globos y Veleros:

Noviembre 2006: 9.ª Convocatoria.

Calendario de exámenes teóricos Según Reglamento (CE) 2042/2003 para el año 2006

Junio 2006: 1.ª Convocatoria.

Octubre 2006: 2.ª Convocatoria

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

6221

RESOLUCIÓN de 2 de febrero de 2006, de la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio y Addenda de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma de Aragón para la aplicación de diversos programas de apoyo a centros de educación primaria y educación secundaria (plan proa).

El Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma de Aragón han suscrito un Convenio de colaboración para la aplicación de diversos programas de apoyo a centros de educación primaria y educación secundaria (plan proa), así como Addenda al mismo Convenio, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el Acuerdo de Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, procede la publicación, en el Boletín Oficial del Estado, de dicho Convenio.

Madrid, 2 de febrero de 2006.—La Directora General, M.ª Antonia Ozcariz Rubio.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN PARA LA APLICACIÓN DE DIVERSOS PROGRAMAS DE APOYO A CENTROS DE EDUCACIÓN PRIMARIA Y EDUCACIÓN SECUNDARIA

En Madrid, a 27 de septiembre de 2005.

REUNIDOS

De un parte la Sra. D.ª M.ª Jesús San Segundo Gómez de Cadiñanos, como Ministra de Educación y Ciencia, nombrada por Real Decreto 558/2004, de 17 de abril (B.O.E. n.º 94, de 18 de abril de 2004).

De otra parte, la Excm.ª Sra. D.ª Eva Almunia Badía, Consejera de Educación, Cultura y Deporte, en nombre y representación del Gobierno de Aragón, en virtud del Decreto de la Presidencia de 7 de julio de 2003.

EXPONEN

1.º Que el artículo 27 de la Constitución Española establece el derecho de todos a la educación y asigna a los poderes públicos la obligación de garantizar este derecho. Actualmente este derecho a la educación solo puede entenderse en el sentido de que la educación que reciben los niños y jóvenes ha de alcanzar unos niveles altos de calidad, independientemente de las condiciones sociales, culturales y económicas de la familia y del entorno.

2.º Que el Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por Ley Orgánica 8/1982, de 10 de agosto, y reformado por la Ley Orgánica 6/1994, de

24 de marzo y por la Ley Orgánica 5/1996, de 30 de diciembre, dispone en su artículo 36, que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que, conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma, lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el artículo 149.1.30.ª y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía.

3.º Que la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, en su artículo 6, establece que el Estado, en colaboración con las Comunidades Autónomas, promoverá programas de cooperación territorial orientados a objetivos educativos de interés general. Estos programas serán desarrollados y gestionados por el Ministerio de Educación y Ciencia, y por las Comunidades Autónomas, de acuerdo con sus respectivas competencias, mediante los convenios que, a estos efectos, se suscriban.

Asimismo, el apartado 2 del artículo 40 de esa misma Ley establece que el Estado podrá impulsar, mediante convenios con las Comunidades Autónomas, actuaciones preferentes orientadas al logro efectivo de sus metas y objetivos en materia de igualdad de oportunidades y de compensación en educación.

4.º Que ambas partes coinciden en el objetivo de afrontar, desde una perspectiva inclusiva, la situación de centros que reciben a un alumnado en situación de desventaja educativa asociada a un entorno sociocultural deficitario, con el que los recursos ordinarios se muestran insuficientes y necesitan mecanismos de compensación.

Asimismo, ambas partes coinciden en que se contribuirá a mejorar los resultados de esos centros a través de Programas de refuerzo o de acompañamiento escolar a centros de Primaria y Secundaria, y de un Programa de apoyo a centros de Secundaria con actuaciones que tengan por finalidad la mejora en la cantidad y calidad de los aprendizajes, la integración escolar de los alumnos, la participación de las familias y las posibilidades educativas del entorno del centro.

5.º Y que para poder realizar dichas acciones se requiere una aportación suplementaria de recursos, a la vez que se propician formas de organización interna de los centros que puedan favorecer nuevas estrategias para afrontar una situación educativa difícil.

Consecuentemente, el Ministerio de Educación y Ciencia y el Gobierno de Aragón, previa aprobación de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica, suscriben el presente Convenio conforme a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto del Convenio.*—Constituye el objeto del presente Convenio el establecimiento de los mecanismos de colaboración necesarios entre el Ministerio de Educación y Ciencia y el Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón, de acuerdo con las especificaciones contenidas en el mismo, para llevar a cabo los Programas en centros de Primaria y Secundaria con alumnado en situación de desventaja educativa asociada al entorno sociocultural.

Segunda. *Descripción de las actividades.*—El desarrollo de las actividades acogidas al presente Convenio se llevará a cabo de acuerdo con la descripción de los programas que se incluye en sus tres Anexos.

Tercera. *Compromisos de la Comunidad Autónoma.*—Esta Comunidad Autónoma se compromete a:

Cofinanciar el cincuenta por ciento del presupuesto total de los programas objeto de este Convenio.

Seleccionar a los centros de Primaria y Secundaria en los que se implanten los programas a los que se refiere la cláusula Segunda.

Realizar el apoyo directo a los centros seleccionados y organizar los procesos de formación necesarios para que los profesores y otros profesionales puedan implantar estos Programas.

Designar a una persona que colaborará en el seguimiento de los Programas y en la valoración de los resultados de los mismos y participará en la coordinación de los Programas con el Ministerio de Educación y Ciencia y otras Comunidades Autónomas.

Remitir al Ministerio de Educación y Ciencia la relación de centros en los que se implanten estos programas así como la información que recabe en relación con el presente Convenio.

Cuarta. *Compromisos del Ministerio de Educación y Ciencia.*—El Ministerio de Educación y Ciencia se compromete a:

Cofinanciar el cincuenta por ciento del presupuesto total de los Programas objeto de este Convenio.

Mantener una estructura de coordinación que colaborará con el responsable de la Comunidad Autónoma en el apoyo y seguimiento de los Programas y procurará los materiales necesarios.

Valorar los resultados, junto con la Comunidad Autónoma.